



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

**DECISIÓN DEL CASO DISCIPLINARIO DE LA SELECCIÓN SUB17 DE
CUNDINAMARCA y SELECCIÓN SUB17 DE ANTIOQUIA (MASCULINA)
20 de mayo de 2024**

**Por la cual se comunica la parte dispositiva de una decisión
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE DIFUTBOL**

Debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 040-23 (1 noviembre de 2023) “Por medio de la cual se Reglamentan los Campeonatos Nacionales INTERLIGAS de SELECCIONES DEPARTAMENTALES 2024” y de acuerdo al artículo 154 del CDU-FCF. Procede a comunicar la parte dispositiva de la decisión sobre el CASO DISCIPLINARIO **DE LA SELECCIÓN SUB17 DE CUNDINAMARCA y SELECCIÓN SUB17 DE ANTIOQUIA** y adoptar decisiones disciplinarias con base en los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DISCIPLINADOS

En el presente proceso disciplinario se investiga a MUÑOZ BARAJAS, JOSE MARTIN (3808459) en calidad de Directivo (en adelante DV), BECERRA, WILSON ALEXANDER (3339095) en calidad de Preparador Físico (en adelante PF), BELTRÁN CARRILLO, ROBERT SMITH en calidad de Director Técnico (en adelante DT). (SELECCIÓN CUNDINAMARCA)

En el presente proceso disciplinario se investiga a UPEGUI SALDARRIAGA, JUAN FEDERICO (5942281), MENESES QUINTERO, EDWIN JOVANNY (3678195), VALENCIA MONSALVE, WILMAR JADER (3675283). SELECCIÓN ANTIOQUIA

II. ANTECEDENTES

La presente investigación tuvo origen en las solicitudes presentadas por el Sr. Álvaro Gonzalez Alzate , el día 14 de mayo de 2024, en su calidad de presidente de la DIFUTBOL, con fundamento en los siguientes:



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

III. HECHOS

El día 11.05.2024, se disputó el partido SELECCIÓN CUNDINAMARCA VS SELECCIÓN ANTIOQUIA por la FASE DE GRUPOS MASCULINA DEL CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS SUB17 - G4, en el partido disputado el día 11.05.2024 en el Estadio Sede Deportiva FCF, (Bogotá, DC.).

El día 11.05.2024, durante el transcurso del partido entre la SELECCIÓN CUNDINAMARCA y la SELECCIÓN ANTIOQUIA por la FASE DE GRUPOS MASCULINA DEL CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS SUB17 - G4, conforme lo describe el quejoso en dicho partido ambas selecciones presuntamente se confabularon o hicieron un acuerdo “arreglo” para determinar cierto marcador del partido con el objeto de favorecer a las dos selecciones para la clasificación a la siguiente fase.

**IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO
DISCIPLINARIO ÚNICO DE LA FCF PARA NOTIFICAR LA PARTE
DISPOSITIVA DE LA DECISIÓN.**

1. *Artículo 4. Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.*
2. *Artículo 154. Supuestos especiales. Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*
3. *Artículo 203. Limitaciones. El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.*



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO**

V. RESUELVE:

1. **ARCHIVAR** la investigación disciplinaria contra los señores: MUÑOZ BARAJAS, JOSE MARTIN (3808459) en calidad de Directivo (en adelante DV), BECERRA, WILSON ALEXANDER (3339095) en calidad de Preparador Físico (en adelante PF), BELTRÁN CARRILLO, ROBERT SMITH en calidad de Director Técnico (en adelante DT). (SELECCIÓN CUNDINAMARCA)
2. **ARCHIVAR** la investigación disciplinaria contra los señores: UPEGUI SALDARRIAGA, JUAN FEDERICO (5942281), MENESES QUINTERO, EDWIN JOVANNY (3678195), VALENCIA MONSALVE, WILMAR JADER (3675283). SELECCIÓN ANTIOQUIA
3. **RECURSOS** contra la presente decisión procederán los recursos previstos en el CDU-FCF, al día siguiente de publicados y notificados los FUNDAMENTOS de la decisión conforme a lo establecido en el artículo 154 del CDU-FCF.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los (20) días del mes de MAYO de 2024.

FDO ORIGINAL

JOSÉ LUIS GRILLO ROCHA
Presidente

ANA GLADYS CORTÉS CHOLO
Secretaria